

## DICTAMEN PARA DETERMINAR EL RECONOCIMIENTO DE PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA 2024

**VISTAS** las constancias para determinar el **Reconocimiento de Prácticas de Transparencia Proactiva 2024**, se procede a emitir el presente Dictamen debido a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

Que el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IMAIP), de conformidad con los artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y, 105 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo (Ley de Transparencia Local), es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados en el ámbito estatal.

Que el 18 de mayo de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 144 por el cual se expidió la Ley de Transparencia Local, misma que se encuentra armonizada con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) de conformidad con su artículo Quinto Transitorio.

Que la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia Local, en su artículo 56 y 131 respectivamente, establecen que los Organismos Garantes emitirán políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los Sujetos Obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la Ley. Asimismo, dichas políticas tendrán por objeto, promover la reutilización de la información que generan los Sujetos Obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas.

Que para establecer las directrices que deben observarse para identificar las prácticas de transparencia proactiva, el 26 de abril de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva (Lineamientos del SNT), derivado del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-31/03/2023-06), que aboga los "Lineamientos para Determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva".

Que el IMAIP, cuenta con un Programa Anual de Estado Abierto y Transparencia Proactiva para el ejercicio 2024, así como con una estrategia de acompañamiento con los Sujetos Obligados de la entidad, con la finalidad de incentivar la publicación de información adicional a la establecida en sus obligaciones de transparencia, misma que desde hace 2 años se realiza por medio de las capacitaciones y Jornadas de sensibilización en materia de Transparencia proactiva, consolidando con ello las directrices mediante las cuales se realizará la evaluación en materia de transparencia proactiva; es así que, en atención al artículo 24 de los Lineamientos citados previamente, el cual establece que: *"La Comisión de Estado Abierto y de Transparencia Proactiva del Sistema Nacional y, en su caso, los organismos garantes dentro de su ámbito de competencia, serán los encargados de interpretar los presentes Lineamientos y de resolver cualquier asunto no previsto en los mismos"*, se advierte que no se contravienen los criterios



## DICTAMEN PARA DETERMINAR EL RECONOCIMIENTO DE PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA 2024

establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT).

Que mediante acuerdo UNANIMIDAD/PLENO/ACTA-10-EXT/ACUERDO/03/02-05-24 se aprobó por el Pleno del IMAIP la Convocatoria, el Formulario y los Criterios de Evaluación y el día 23 de mayo de 2024, se publicó la Convocatoria para el Reconocimiento de Prácticas de Transparencia Proactiva 2024, en la página institucional del IMAIP, lo anterior, a fin de que los Sujetos Obligados del Estado de Michoacán soliciten a este Instituto el Reconocimiento de las prácticas vigentes en materia de Transparencia Proactiva que hayan desarrollado, y se consideren armónicas con lo establecido en los Lineamientos del SNT.

Que, del 24 de mayo al 28 de junio de 2024, la Subcoordinación de Estado Abierto y Transparencia Proactiva, recibió las prácticas remitidas por parte de los Sujetos Obligados.

Que, la evaluación de las prácticas postuladas se llevaría a cabo por la Subcoordinación de Estado Abierto y Transparencia Proactiva.

Que, posterior a la evaluación realizada de conformidad con la interpretación armónica de la normatividad aplicable, los Sujetos Obligados podrán conocer los motivos por los cuales se considera procedente o no, el Reconocimiento de Prácticas de Transparencia Proactiva, mismo que, en caso de ser procedente, tendrá una vigencia de 12 meses, de conformidad con el artículo 19 de los Lineamientos del SNT. Asimismo, los resultados serán definitivos e inapelables y se darán a conocer el día 19 de julio de 2024, a través de medios electrónicos.

**COMPETENCIA:** La Subcoordinación de Estado Abierto y Transparencia Proactiva es competente para emitir el presente dictamen, en el que se evalúan las Prácticas de Transparencia Proactiva que remitieron los Sujetos Obligados que atendieron la Convocatoria respectiva, a efecto de que el Pleno de este Instituto determine la procedencia o improcedencia de estas.

**FUNDAMENTACIÓN:** De conformidad con los artículos los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56 y 58 de la Ley General de Transparencia; 131 y 132 de la Ley de Transparencia Local; 42, fracción II, del Manual de Organización del IMAIP; tomando como referencia lo previsto en artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de los Lineamientos del SNT; y con base en los Criterios de Evaluación emitidos por este Instituto.

Los artículos 131 y 132 de la Ley de Transparencia Local establecen lo siguiente:

***“Artículo 131. El Instituto emitirá políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la presente Ley. Dichas políticas tendrán por objeto, entre otros, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas.***

***Artículo 132. La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida.” [Sic]***

**DICTAMEN PARA DETERMINAR EL RECONOCIMIENTO DE PRÁCTICAS DE  
TRANSPARENCIA PROACTIVA 2024**

De igual forma, los Criterios de Evaluación emitidos por el IMAIP señalan, en su párrafo segundo, los elementos a valorar para la calificación de las prácticas de Transparencia proactiva siendo los siguientes:

- a) *Los procesos para la identificación de información proactiva;*
- b) *La calidad de la información publicada en materia de transparencia proactiva;*
- c) *La difusión de la información proactiva en medios distintos al internet;*
- d) *La contabilización de las consultas y/o reutilización de la información publicada;*
- e) *La participación ciudadana efectiva e informada en alguna de las fases de identificación, publicación, difusión y evaluación de información proactiva; y,*
- f) *Los beneficios generados a partir de la información publicada y difundida en el marco de las políticas de transparencia proactiva.*

A fin de efectuar el proceso de evaluación de las propuestas registradas en materia de Transparencia Proactiva, y toda vez que el IMAIP cuenta con sus propios criterios de evaluación, se realizó un análisis integral con los Lineamientos del SNT para llevar a cabo la evaluación para otorgar los reconocimientos de estas prácticas, es así que, esta normatividad es interpretada de forma armónica, procurando la protección más amplia de las personas y el principio de máxima publicidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos del SNT.

Al respecto, derivado de la información recibida, así como del análisis a la misma, se enlistan los Sujetos Obligados conforme al orden de recepción de las propuestas:

**1. Sujeto Obligado: Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV)**

Nombre de la práctica	Variables de evaluación (puntaje obtenido)					
	Procesos para la Identificación de Información Proactiva	Calidad de la Información	La difusión de la Información Proactiva en medios distintos al Internet	Contabilización de consultas o reutilización de la información en medios de difusión	La participación ciudadana efectiva e informada en el proceso de publicación y difusión de información proactiva	Efectos positivos generados a partir de la información difundida en el marco de la política de TP
Publicación y difusión de información de servicios CEEAV	0	0	0	0	0	0
<b>Puntaje Total: 0 pts.</b>						
<b>Observaciones:</b>						
Remite En folletos y e-cards, lo cual, no corresponde a Transparencia Proactiva, entendida esta como el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General, que permite la generación de conocimiento público útil con un objetivo claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.						

**DICTAMEN PARA DETERMINAR EL RECONOCIMIENTO DE PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA PROACTIVA 2024**

**2. Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán**

Nombre de la práctica	Variables de evaluación (puntaje obtenido)					
	Procesos para la Identificación de Información Proactiva	Calidad de la Información	La difusión de la Información Proactiva en medios distintos al Internet	Contabilización de consultas o reutilización de la información en medios de difusión	La participación ciudadana efectiva e informada en el proceso de publicación y difusión de información proactiva	Efectos positivos generados a partir de la información difundida en el marco de la política de TP
Transparencia Proactiva Sahuayo 2024	0	0	0	0	0	0
<b>Puntaje Total: 0 pts.</b>						
<b>Observaciones:</b>						
Remite al portal Transparencia Proactiva, donde se encuentra un apartado denominado 2022, sin embargo, no contiene información, por lo tanto, no corresponde a Practica de Transparencia Proactiva, entendida esta como el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General, que permite la generación de conocimiento público útil con un objetivo claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.						

De lo anterior, se desprende que:

- 2 Sujetos Obligados, remitieron información solicitando el reconocimiento a sus Prácticas de Transparencia Proactiva, con un total de 2 postulaciones.
- 2 propuestas fueron descartadas por apartarse de las hipótesis previstas en la normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de que, mediante la Subcoordinación de Estado Abierto y Transparencia Proactiva, se articularon los esfuerzos necesarios para presentar el nivel de avance que tienen las iniciativas postuladas por los sujetos obligados, mediante la evaluación aplicada, en ese sentido, se:

**RESUELVE:**

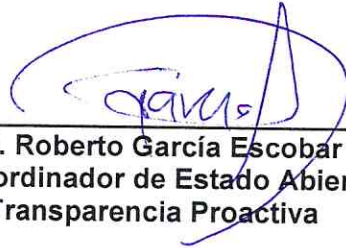
**PRIMERO.** En virtud de lo anterior, no se otorga el "*Reconocimiento a las Prácticas de Transparencia Proactiva 2024*", a los Sujetos Obligados que se enuncian a continuación:

1. Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV); y,
2. H. Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.

**DICTAMEN PARA DETERMINAR EL RECONOCIMIENTO DE PRÁCTICAS DE  
TRANSPARENCIA PROACTIVA 2024**

Se aprueba por esta Subcoordinación de Estado Abierto y Transparencia Proactiva el presente Dictamen, el día 11 de julio de 2024.

**Subcoordinación de Estado Abierto y Transparencia Proactiva  
Calificador de las Prácticas de Transparencia Proactiva Imaip 2024**



---

**L.I. Roberto García Escobar  
Subcoordinador de Estado Abierto y  
Transparencia Proactiva**